



BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCÍA, S.C. ABOGADOS

14 de abril de 2015

Vía correo electrónico: lineamientos.concesiones@ift.org.mx

Av. Insurgentes Sur no. 1143

Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez

C.P. 03720, México, D.F.

P r e s e n t e

Re: Comentarios a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Carlos Arturo Bello Hernández, representante legal de **Bello, Gallardo, Bonequi y García, S.C.** (BGBK), personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la calle Agustín Manuel Chávez 1 – 001, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, México, D.F., C.P. 01210, teléfono 52 92 52 32, correo electrónico cbello@bgbg.mx, con el debido respeto hago llegar los comentarios de mi representada al documento en referencia. Para tales efectos se adjuntan los comentarios, así como copia de la escritura mediante la cual se acredita la personalidad.

Reciba un cordial saludo.

Carlos Arturo Bello Hernández

Representante Legal.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 3. ... I. Datos generales del interesado. ... c) Domicilio en el territorio nacional. Se acreditará con copia simple del recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.	Artículo 3. ... I. Datos generales del interesado. ... c) Domicilio en el territorio nacional. Se acreditará con copia simple del recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además podrádeberá señalar un domicilio <u>en el territorio diferente nacional</u> para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.	No consideramos necesaria la presentación de comprobantes de domicilio. Además esto va a generar un problema de interpretación porque no siempre se contará con un comprobante de domicilio a nombre de la concesionaria. No entendemos el sentido de este requisito cuando además se permite señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones. Consideramos que esto es un requisito excesivo que no brinda ningún beneficio. Bastará con señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.
Artículo 3. ... III. Características Generales del Proyecto. El Interesado deberá realizar una descripción breve y clara de las características técnicas y las actividades al servicio o servicios que desea prestar.		Es muy positivo que se solicite algo muy general, el problema con esta redacción es que cada funcionario público tendrá su propia definición de qué es una descripción general. Así, habrá (y esto es basado en experiencias previas) funcionarios que soliciten marcas de cada equipo que se pretende utilizar, folletos de los equipos, etc. Además de ser irrelevante solicitar marcas de equipos, ello va en contra del principio de neutralidad tecnológica, que incluso puede ir en contra del derecho de los usuarios de telecomunicaciones. Por ello, no es



DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
		recomendable fijar en la descripción técnica de proyectos detalles irrelevantes. Se sugiere más que modificar los lineamientos, establecer criterios claros para quienes dictaminan la solicitud porque al ser muy general da pie a todo tipo de interpretaciones. Particularmente, es difícil que funcionarios públicos de carrera y de nuevo ingreso tengan claro el entorno de industria. Es necesario sensibilizar el daño que pueden causar interpretaciones que van en contra del espíritu de la Reforma Constitucional, pues deben facilitar la convergencia de redes y servicios, y así evitar seguir siendo una gran barrera de entrada, pues lo que se necesita es más competidores y el enfoque debe ser <i>ex post</i> y no <i>ex ante</i>. Es importante mencionar que el requisito de la especialización debe ser acreditado también por los funcionarios que dictaminan, quienes además deben tener muy claros los principios de la Reforma Constitucional y <u>entender que las telecomunicaciones y radiodifusión no sólo es un tema de grandes empresas.</u>

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 3. ... IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. a) Capacidad técnica. El Interesado deberá acreditar con las constancias conducentes que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión a que se refiere su proyecto. Ello se acreditará a través de la presentación de una descripción de los servicios y actividades en materia de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.	Artículo 3. ... I. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. a) Capacidad técnica. El Interesado deberá acreditar con las constancias conducentes que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión a que se refiere su proyecto. Ello se acreditará a través de la presentación de una descripción de los servicios y actividades en materia de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.	Al leer este requisito, parece que uno no puede dedicarse a las telecomunicaciones o a la radiodifusión si es que nunca ha trabajado en eso o forzosamente debiendo contratar asesores. Esta es una visión de que las telecomunicaciones son para empresas o personas que ya están en el sector o que necesariamente deben contratar especialistas y la realidad no es así.⁷ además de ser inconstitucional. Cualquier persona o empresa puede dedicarse a las telecomunicaciones y no es requisito previo haber participado en el sector o asesorarse de alguien. Si una micro empresa o un individuo quiere probar suerte en el sector de las telecomunicaciones o radiodifusión, el Estado debe garantizarle la posibilidad de hacerlo. No se requieren muchas cosas para prestar servicios de telecomunicaciones y no es un tema de experiencia previa. Lo anterior está demostrado en interpretaciones del regulador, ello resulta en un contrasentido porque lo que se pretende es la participación de nuevos entrantes y pareciera ser que la exclusividad

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
		y especialidad fuera sólo de quienes acreditan trabajar en la industria, cuando no debe ser así. Se sugiere eliminar el requisito.
Artículo 3. ... IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. b) Capacidad Económica. El Interesado deberá presentar los documentos que reflejen las aportaciones de capital que realizará, de tal manera que se compruebe que el total de éstas y de deuda demuestran solvencia económica para desarrollar el proyecto. El Interesado para demostrar su solvencia en relación directa con las características y dimensiones del proyecto concreto deberá presentar alguno de los siguientes documentos: copia simple de los estados de cuenta de instituciones financieras de los últimos dos meses disponibles con saldos promedio suficientes; carta original de institución financiera en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente; carta original de institución bancaria en la que se manifieste de forma	Artículo 3. ... I. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. b) Capacidad económica. El Interesado deberá presentar los documentos que reflejen las aportaciones de capital <u>o especie</u> que realizará, de tal manera que se compruebe que el total de éstas y de deuda demuestran <u>observe</u> solvencia económica para desarrollar el proyecto. El Interesado para demostrar su solvencia en relación directa con las características y dimensiones del proyecto concreto deberá presentar alguno de los siguientes documentos: copia simple de los estados de cuenta de instituciones financieras de los últimos dos meses disponibles con saldos promedio suficientes; carta original de institución financiera en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente; carta original de institución bancaria en la que se manifieste de forma	El tema de la solvencia económica siempre ha sido un problema para la obtención de una concesión. En primer lugar resulta imposible comprobar que existe solvencia económica para desarrollar un proyecto puesto que esa comprobación únicamente se dará cuando el proyecto arranque. En segundo lugar, este requisito es totalmente innecesario puesto que no hay forma de saber cuánto dinero o equipo se necesita. Además no siempre serán aportaciones de capital, puede ser que una empresa o persona cuente ya con el equipo necesario y no aportará capital alguno. No existe una cantidad mínima, ni es posible determinarla, que sea necesaria para arrancar un proyecto de telecomunicaciones. Este requisito brinda discrecionalidad al dictaminador que sin tener la experiencia de haber puesto una empresa que prestara servicios de telecomunicaciones, decide si el interesado tiene o no el dinero suficiente para llevar a cabo un proyecto. Con esto no

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
explicita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explicito suficiente, la carta deberá estar suscrita por un ejecutivo de la Institución Financiera con las respectivas formalidades; o copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.	explicita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explicito suficiente, la carta deberá estar suscrita por un ejecutivo de la Institución Financiera con las respectivas formalidades ; o copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.	se fomenta ni la innovación y además se desincentiva al individuo a emprender. Por acreditar la capacidad económica se debería entender que se trata de una persona o empresa que pertenece a la economía formal, que paga impuestos o que al menos tiene relación con instituciones financieras. En cuanto a la parte que se elimina de las formalidades, al no saber cuáles son esas formalidades no se debe poner como requisito. Deja el criterio abierto para que el dictaminador decida unilateralmente cuáles son esas formalidades.
Artículo 3. ... IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. c) Capacidad Jurídica. ... Inversión Extranjera. Que su escritura constitutiva o estatutos señalen que la participación de la inversión extranjera se permitirá en los términos previstos en la Constitución y la Ley de Inversión Extranjera.	Artículo 3. ... I. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. c) Capacidad Jurídica. ... Inversión Extranjera. Que su escritura constitutiva o estatutos señalen que la participación de la inversión extranjera se permitirá en los términos previstos en la Constitución y la Ley de Inversión Extranjera.	Se sugiere eliminar esta obligación ya que no es obligatorio permitir la inversión extranjera en las concesionarias. Una empresa perfectamente puede excluir inversión extranjera y esta disposición la obliga a tener esto en los estatutos. Se sugiere eliminar.
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...	Lo que se solicita no es un requisito que esté en ley, además de que son temas que surgen una vez que se otorga la concesión. No

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
IV. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. c) Capacidad Administrativa. El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos.	I. Capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica. c) Capacidad Administrativa. El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos.	deben imponerse cargas burocráticas y requisitos innecesarios a una solicitud de concesión, además de que incluir la información solicitada no tiene sentido, puesto que no es algo que pueda quedar como una obligación permanente o inamovible. Este tipo de información dependerá del desarrollo del negocio. Se sugiere eliminar.
Artículo 3. ... VI. Pago por el análisis de la solicitud.		Respecto a este tema simplemente se solicita de la manera más atenta modificar el sistema para el pago de derechos. Es increíble que para pagar cualquier derecho se tiene que acudir físicamente al IFT a solicitar un formato. En ocasiones no hay sistema y uno tiene que esperar horas o regresar otro día. Es entendible que el funcionario público que captura la información puede tener errores, el problema es que en el tema de pagos en la práctica es imposible que se modifiquen sus actos, dejando en estado de indefensión a los usuarios de la ventanilla de pagos. Este tema es URGENTE

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 4.	Eliminar este artículo.	¿Es correcta la referencia al artículo 20 de los Lineamientos? ¿Es necesaria hacer esta referencia?
Artículo 8. ... 3. Datos del equipo de radio: I. Marca; II. Modelo;	Eliminar referencias a marcas y modelos a lo largo de todo el documento	El incluir en la Concesión la marca y modelo de los equipos va en contra del principio de neutralidad tecnológica. Además, en caso que el Concesionario pretenda modificar los equipos, actualizarlos, cambiarlos, etc., si el título de concesión incluye modelo y marca, entonces se deberá tramitar una modificación a la concesión, por el simple hecho de querer cambiar equipos. Esto está mal y lo único con lo que deben cumplir los equipos es con la homologación y los parámetros técnicos ya contemplados en la concesión, pero no sujetarse a marcas o modelos.
Artículo 9. Las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado esta última en relación con el contenido del Artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley, es decir, con propósitos de comunicación privada, se otorgarán a través del procedimiento de licitación pública a que hace referencia el artículo 92 de la Ley. Para tal efecto los interesados deberán:	Artículo 9. Las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado esta última en relación con el contenido del Artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley, es decir, con propósitos de comunicación privada, se otorgarán a través del procedimiento de licitación pública a que hace referencia el artículo 92 de la Ley, <u>salvo lo dispuesto en la Sección VI del Título IV de la Ley.</u> Para tal efecto los interesados deberán:	Las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado también se otorgan mediante el procedimiento de solicitud de parte interesada. En ese sentido, habrá que agregar la excepción para que sea claro que no únicamente se obtienen mediante licitación pública.

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
... II. Acreditar haber realizado el pago de la contraprestación que se haya comprometido a pagar o se haya fijado en la licitación pública correspondiente;	... II. <u>En su caso, A</u>creditar haber realizado el pago de la contraprestación que se haya comprometido a pagar o se haya fijado en la licitación pública correspondiente;	Consideramos que una licitación pudiera contemplar el pago de una contraprestación a lo largo del tiempo y no necesariamente en un solo pago. Se sugiere dejar las opciones abiertas.
Artículo 11. Para el otorgamiento de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público y Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social, los interesados en que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano deberán presentar la información y requisitos que establecen el artículo 96 de la Ley, lo artículos 4, fracciones I, II y VI y 10, fracciones II a V de los Lineamientos.	Artículo 11. Para el otorgamiento de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público y Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social, los interesados en que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano deberán presentar la información y requisitos que establecen el artículo 96 de la Ley, lo artículos <u>43</u>, fracciones I, II y VI y 10, fracciones II a V de los Lineamientos.	Existe un error en la referencia.
Artículo 12.		Debería contemplarse la posibilidad de presentar solicitudes vía Internet y no únicamente presentando papel y en oficialía de partes.
Artículo 19. En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado la solicitud se entenderá resuelta en sentido negativo.	Artículo 19. En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado, la solicitud se entenderá resuelta en sentido negativo, <u>excepto para las solicitudes de Concesión Única, las cuales se entenderán como resueltas en sentido positivo una vez transcurrido el plazo de</u>	Siempre han existido plazos para el otorgamiento de concesiones y la realidad es que nunca se respetan. Es necesario que al menos para las Concesiones Únicas exista la afirmativa ficta, ya que no involucra ni espectro ni recursos orbitales, y quien quiere una de estas



DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<u>sesenta días naturales mencionado en el artículo 16 de los Lineamientos.</u>	concesiones es porque quiere prestar servicios e invertir en infraestructura, algo que el país necesita con urgencia. No se debe detener ni frenar el intento de inversiones. Esta es la única forma de agilizar los trámites, que en la práctica han tardado en casos concretos más de dos años. Entendemos que el Instituto es un nuevo organismo constitucional autónomo, pero el costo del aprendizaje del nuevo ecosistema siempre se pasa a los solicitantes.
Artículo 25.	Se debe incluir un plazo para resolver las solicitudes de transición de una red pública de telecomunicaciones a concesión única. Este trámite también debería contar con afirmativa ficta.	No existe un plazo para la transición y tampoco existe la afirmativa ficta. Consideramos que es de beneficio para todos que todas las concesiones puedan transitar a ser una concesión única, por lo que es deseable facilitar el trámite y establecer la afirmativa ficta.